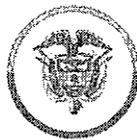


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Proceso: DIVORCIO

Radicación No. 20 001 31 10 001 **2019 00464 00**

Demandante: RUTH ESTELLA RIVERA QUINTERO

Demandado JANER ERICK REALES MESTRE

Por ser procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 285-2 C. G. del P. y dado que efectivamente en el auto admisorio de la demanda se no se resolvió sobre la solicitud de emplazamiento del demandado incluida en el libelo si no que se procedió a ordenar la notificación personal de la forma indicada en el artículo 291 y s.s. de la obra, es necesario aclarar el proveído en el sentido de que será a través del primer medio de comunicación que se deberá proceder a la notificación del auto admisorio de la demanda dado que se desconoce la dirección de notificación del demandado JANER ERICK REALES MESTRE

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado JANER ERICK REALES MESTRE no se realizará como se ordenó en el ordinal segundo de la providencia de 21 de enero de 2020 sino mediante emplazamiento.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 291 en concordancia con el 108 *ibídem* se ordena EMPLAZAR al señor JANER ERICK REALES MESTRE demandado dentro del proceso de la referencia, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto admisorio proferido dentro de la causa iniciada por la señora RUTH ESTELLA RIVERA QUINTERO. El listado se deberá publicar por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, siendo escogidos, el periódico El Tiempo o El Espectador, el que deberá hacerse en día domingo, o por un canal radial, como lo es RCN RADIO, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

De acuerdo con lo ordenado en los incisos 5 y 6 del artículo 108 CGP una vez efectuada la anterior publicación se realizará la inclusión de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma. Deberá aportarse la certificación de permanencia de la publicación en la página web.

Si el emplazado no comparece se le designará *curador ad litem*, con quién se surtirá la notificación.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el registro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

ÁNGELA DIANA PUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G P.